CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EN LA POBLACIÓN DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, COMPARECE POR UNA PARTE EL SEÑOR **ROGELIO RÍOS MOJICA,** MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ARRENDADOR",** Y POR OTRA PARTE LOS **LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO, LIC. SANDRA RÍOS ARRIAGA, LIC FERNANDO JIMÉNEZ BARBA, , L.C.P. MARIO ALBERTO DE LA CRUZ FUENTES,** EN SU CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ARRENDATARIO"**, PARTES QUE MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE QUE ADELANTE SE DESCRIBIRÁ PREVIO LO CUAL SE ASIENTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR"
   a. El C. ROGELIO RIOS MOJICA dice ser propietario de la bodega ubicada en la calle Avenida López Mateos Número 164 interior C de esta población.
   b. Que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales, y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de servicios municipales o por cualquier otro tipo de deuda existente.
   c. Que es su deseo, celebrar el presente contrato de arrendamiento por un plazo de 1 un año que comenzará a surtir sus efectos a partir del el 01 primero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

II. Declara "EL ARRENDATARIO"
   a. Ser un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
   b. Quienes fungen en representación de éste, se encuentran en capacidad legal para firmar el presente contrato.
   c. Conocer el estado físico y jurídico del bien inmueble a arrendar.

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" una bodega ubicada en la calle Avenida López Mateos Número 164 interior C" en San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Segunda.- "EL ARRENDATARIO" pagará por concepto de renta mensual, la cantidad de $9,653.95 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M N), más IVA, menos retenciones de IVA e ISR, por lo que el municipio entregará la cantidad neta de $9,203.42 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 42/100 M.N.) cantidad que deberá ser cubierta el primer día hábil de cada mes, debiendo entregar "EL ARRENDADOR" el recibo correspondiente a "EL ARRENDATARIO", a la fecha de pago, en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2001 fracción I y el 2007 del enjuiciamiento del Estado de Jalisco.

Tercero.- El bien inmueble arrendado, será destinado como depósito del parque vehicular municipal y otros bienes con el objeto de su resguardo.

Cuarto.- Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar, o transmitir bajo cualquier título el uso del inmueble dado en arrendamiento siendo éste una causa de rescisión del presente contrato.

Quinto.- En caso de que el inmueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está designado el inmueble a "EL ARRENDATARIO", se obliga a informar de esta situación a "EL ARRENDADOR" o a su representante legal para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias.

Sexto.- "EL ARRENDATARIO" no podrá realizar actos que vayan en contra de lo establecido en el reglamento del régimen de la propiedad a que se encuentra sujeto el inmueble.

Séptimo.- "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en condiciones de funcionamiento para el fin solicitado, obligándose a devolverlo en el mismo estado en el que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, aceptando las modificaciones que sufra por el deterioro natural del uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental imputables a éste, se ocasionen, al inmueble.

Octava.- Cualquier modificación que quisiere realizar "EL ARRENDATARIO" sobre el inmueble deberá ser autorizado por "EL ARRENDADOR" para lo cual deberá notificarle el primero y por escrito de los cambios que quisiere realizar, debiendo existir un documento por parte del Arrendador que autorice dichas modificaciones.

Novena.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el importe de los recibos por derecho de servicio de agua, luz eléctrica, y cualquier otro con que cuente el inmueble, únicamente respecto del tiempo en que tenga vigencia este contrato, comprometiéndose a entregar al momento de cubrir la última fecha de renta los recibos de no adeudo en estos servicios a "EL ARRENDADOR".

Décima.- "EL ARRENDADOR" no se responsabiliza por la seguridad de los bienes muebles y contenidos que "EL ARRENDATARIO", introduzcan al inmueble arrendado.

Décima primera.- Las partes que intervienen consienten en que para el caso en caso de controversia por la interpretación o incumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Séptimo Partido Judicial con sede en la ciudad de Arandas, Jalisco, renunciando al fuero que por domicilio o cualquier otro elemento les corresponda.

Décima segunda.- "EL ARRENDATARIO" no podrá almacenar sustancias peligrosas, corrosivas o flamables en el bien inmueble arrendado. Será esto causa de rescisión del contrato, con independencia de cubrir éste a "EL ARRENDADOR" o a los vecinos de los daños y perjuicios que ocasionen dichas sustancias.

Décimo tercera.- Las partes señalan que tienen sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos, los siguientes:

"EL ARRENDADOR".- CALLE VALLARTA NUMERO 15, EN SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

"EL ARRENDATARIO".- EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, CALLE JUÁREZ NÚMERO 20, O EL QUE SEA DESIGNADO RECINTO OFICIAL POR PARTE DEL H AYUNTAMIENTO. POR ACUERDO DE SUS INTEGRANTES.

Decima cuarta.- El presente contrato tendrá vigencia de 01 un año, que corresponde al periodo comprendido entre 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Leído que fue por ambas partes el presente contrato, lo firman al calce en cada una de sus hojas y al final en esta última, manifestando que no hubo error, dolo, violencia, lesión, mala fe ni reticencia, y que conocen el alcance y cumplimiento del mismo.

"ARRENDADOR"

ROGELIO RIOS MOJICA

"EL ARRENDATARIO"

LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANDRA RIOS [illegible]
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. FERNANDO JIMÉNEZ BARBA
SECRETARIO GENERAL

L.C.P. MARIO ALBERTO DE LA CRUZ FUENTES
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL